MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 314 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 15 MAY 2024

VISTOS, Informe N° 85-2024-EFO-SGFCA-GSEGC-MSS; **Documento Simple N° 2212962024** de fecha 23 de abril de 2024, presentado por **JORGE MANUEL SUASNABAR FAUSTOR** identificado con DNI N° 6084445 (en adelante **EL ADMINISTRADO)**, señalando domicilio legal **JR. VICTOR CRIADO TEJADA 2813, URB. Elio, CERCADO DE LIMA,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 1859-2024-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA** ubicado en JR. ARICA N° 215 (MZ. 2423 LT. 16) URB. CERCADO, SANTIAGO DE SURCO, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 1859-2024-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 16 de abril de 2024, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en la **JR. ARICA N° 215 (MZ. 2423 LT. 16) URB. CERCADO, SANTIAGO DE SURCO, "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN."** tipificado con el Código N° G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitades de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **EL ADMINISTRADO**, el personal técnico de Control Urbano de esta Unidad, ha elaborado el Informe N° 0085-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- Con fecha 16 de abril de 2024, personal técnico del área, se apersonó al inmueble ubicado en **Jr. Arica N° 2151 (Mz. 2423 Lt. 16) Urb. Cercado, Santiago de Surco**, donde se constató trabajos excavación de zanjas en el frontis de la fachada, asimismo, instalación de 5 columnas y otras observaciones, sin autorización municipal, por ello, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **JORGE MANUEL SUASNABAR FAUSTOR,** mediante la Papeleta de infracción N° 2308-2024 y Acta de Fiscalización Nº 1859-2024, por incurrir en la infracción con código G-001 "**POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN**", asimismo, se ejecutó la medida provisional de **PARALIZACIÓN** mediante el Acta de Fiscalización Nº 1859-2024.
- De la evaluación técnica de los documentos presentados junto a la solicitud de levantamiento de medida provisional de paralización, no se evidenció que haya adjuntado la licencia de edificación para ejecutar trabajos de construcción o medido probatorio que acredite que haya subsanado las observaciones que ameritaron la medida provisional.

En ese sentido, el Informe N° 085-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, concluye que **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que, **EL ADMINISTRADO NO ADJUNTÓ LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN** que le haya autorizado la ejecución de trabajos de construcción o **MEDIDO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE AMERITARON LA MEDIDA PROVISIONAL** determinara en el Acta de Fiscalización N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N° 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **Jr. Arica N° 215 (Mz. 2423 Lt. 16) Urb. Cercado, Santiago De Surco**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **JORGE MANUEL SUASNABAR FAUSTOR**, identificado con DNI N° **06084445**, dispuesto en el **Acta de Fiscalización Nº 1859-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **Jr. Arica N° 215 (Mz. 2423 Lt. 16) Urb. Cercado, Santiago de Surco**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **JORGE MANUEL SUASNABAR FAUSTOR,** identificado con DNI N°6084445, con procesal en la **JR. Victor Criado Tejada 2813, Urb. Elio, Cercado de Lima**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **Jorge Manuel Suasnabar Faustor**
Domicilio : **JR. Víctor Criado Tejada N° 2813, Urb. Elio, Cercado de Lima**

RARC/crtm